

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Resolución de 11/10/2011, de la Secretaría General y de la Secretaría General de Asuntos Sociales, de delegación de competencias en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de esta Consejería. [2011/14288]

El Decreto 123/2011, de 7 de julio, estableció la nueva estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. En su artículo 5, se atribuyen competencias de contratación y de autorización y disposición de gastos, y reconocimiento de obligaciones a la Secretaría General de la Consejería; así mismo, en su artículo 6 se atribuye competencias de autorización y disposición de gastos, y reconocimiento de obligaciones a la Secretaría General de Asuntos Sociales. Todo ello hace necesario revisar las delegaciones de competencias para adecuarlas a las competencias atribuidas por el Decreto 123/2011.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de competencias atribuidas a unos órganos de la Administración Pública en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Los principios administrativos de celeridad y eficacia en la prestación de servicios aconsejan realizar la presente delegación de competencias en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, la Secretaría General y la Secretaría General de Asuntos Sociales, ambos órganos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, acuerdan realizar, cada una de ellas en el marco de sus respectivas competencias, la siguiente delegación de competencias:

Primero. Delegación de competencias económicas en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos.

1. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de ejecución presupuestaria:

a) En el Capítulo I del presupuesto, la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones correspondientes a este Capítulo presupuestario, derivados del ejercicio de sus competencias sobre el personal destinado en sus respectivos Servicios Periféricos.

b) Correspondientes al Capítulo II del presupuesto, la autorización de indemnizaciones de comisiones de servicio en ejecución de competencias en materia de personal, de acuerdo con el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

c) En el Capítulo II del presupuesto de gastos, la autorización, la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones hasta un límite de 150.000 euros.

Se exceptúa de esta delegación la autorización y disposición de gastos referidos a los conciertos de ocupación de plazas residenciales y servicios de estancias diurnas de mayores. Asimismo, se exceptúa la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de convenios o contratos de mantenimiento de plazas en residencias y servicios de estancias diurnas de mayores y de plazas residenciales para personas con discapacidad, de los conciertos o contratos con balnearios para el programa de termalismo de Castilla-La Mancha y cualesquiera otros que no se enmarquen en programas de general aplicación para el territorio autonómico.

d) En relación a los Capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, se delega la autorización, disposición de gastos, y reconocimiento de obligaciones sobre:

1º Las subvenciones y convenios cuya concesión o formalización corresponda a los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos según las normas por las que se establezcan las bases reguladoras. A falta de regulación específica en las correspondientes bases, el límite será de 150.000 euros.

2º Los convenios sobre los que los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos tengan competencias para formalizarlos, no incluidos en el párrafo anterior, hasta un límite de 150.000 euros.

3º Los programas de mantenimiento y funcionamiento de viviendas de mayores desarrollados mediante convenios de colaboración con entidades públicas y privadas sin fin de lucro, hasta 150.000 euros.

Se exceptúa de la delegación, la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones del programa de ayuda al transporte a mayores de 65 años y pensionistas de invalidez, y de miembros de familias numerosas; todos los programas de infancia y familia y cooperación al desarrollo, programas de mediación y encuentro familiar; programas de acogimiento familiar; programas de acogimiento y alojamiento residencial; programas de menores en conflicto social y de ejecución de medidas judiciales; programas de autonomía personal; programas de atención temprana; programas de formación, investigación y desarrollo; programas de mantenimiento y reserva de plazas residenciales de mayores y servicios de estancias diurnas; programas de mantenimiento y reservas de plazas de centros de día, centros de integración sociolaboral y plazas residenciales de personas con discapacidad; programas europeos; proyectos destinados a la acción tutelar para personas con discapacidad y de los programas de ayudas referidos al Ingreso Mínimo de Solidaridad y aquellos cuyo pago se realice a través de contabilización masiva.

e) En relación al Capítulo VI del presupuesto de gastos, se delega la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones hasta un límite de 150.000 euros.

2. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos y en materia de contratación administrativa, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación para la celebración de contratos cuyo presupuesto de licitación sea igual o inferior a 150.000 euros.

3. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos, la competencia de la aprobación de facturas, certificaciones de obras, y certificados de realización de trabajos respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 150.000 euros.

4. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos, las facultades de gestión y liquidación de las tasas por gastos y remuneración en dirección e inspección de obras.

5. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos, la competencia para la autorización de las cuentas parciales cuya cuantía no exceda de 150.000 euros, a los efectos establecidos en la Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar.

6. Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivos Servicios Periféricos, la ordenación de pagos materiales que realicen los Servicios Periféricos.

7. En caso de expedientes de ámbito superior al de una provincia, la competencia para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de obligaciones corresponde a la Secretaría General o a la Secretaría General de Asuntos Sociales, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo. Delegación de competencias administrativas y en materia de personal en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos.

Se delega en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales, en el ámbito de los mismos, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Acordar la incoación de los procedimientos disciplinarios al personal funcionario y laboral adscrito a los Servicios Periféricos de la Consejería.

b) Nombrar y cesar funcionarios interinos para desempeñar los puestos de trabajo adscritos a los Servicios Periféricos de la Consejería.

c) Reconocer el abono de las retribuciones correspondientes a la realización de guardias localizadas de vigilancia epidemiológica, así como del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria por el personal de los Servicios Periféricos de la Consejería.

d) Reconocer el abono de las retribuciones correspondientes a la realización de guardias localizadas de los equipos interdisciplinarios de menores por el personal de los Servicios Periféricos de la Consejería.

- e) Reconocer el abono de las horas extraordinarias del personal laboral.
- f) Conceder los anticipos de retribuciones del personal de los Servicios Periféricos de la Consejería.
- g) Adoptar las resoluciones correspondientes a la movilidad funcional del personal laboral, en los términos previstos en el artículo 39 del VI Convenio Colectivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que dicha movilidad no exceda de un mes de duración.
- h) Realizar la propuesta de resolución de los procedimientos de revisión de oficio, prevista en el artículo 5.1.b) del Decreto 123/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- i) Ordenar la inscripción de los convenios y actos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como anexas a los datos que requiere la inscripción una reproducción digital del documento original una vez firmado por todas las partes.

Tercero. Aprobación del gasto.

La delegación de competencias en los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos en materia de contratación administrativa conlleva la aprobación del gasto.

Cuarto. Supervisión de gastos en materia de asuntos sociales.

La presente delegación de competencias conlleva implícita la supervisión prevista en el artículo 6.1.h) del Decreto 123/2011 para los actos administrativos que se dicten en aplicación de este artículo.

Quinto. Disposiciones comunes.

1. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante que proceda en virtud de sus respectivas competencias.

2. La delegación no será obstáculo para que según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cada órgano delegante, en el marco de sus respectivas competencias, pueda avocar el conocimiento y resolución de las competencias delegadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas que tengan igual o inferior rango que la presente Resolución y que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de octubre de 2011

El Secretario General
JOSÉ MIGUEL BENITO NOTARIO

La Secretaria General de Asuntos Sociales
CARMEN BALFAGÓN LLOREDA